EXPTE. D- 614 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Seguridad, informe acerca de las irregularidades y pormenores acaecidos en la investigación penal preparatoria (IPP) Nro. 17-00-001285-16/00 de trámite ante la Unidad Funcional de Investigación Nro. 1 a cargo del Dr. Omar Flores con intervención del Juzgado de Garantías Nro 3 a cargo de la Dr. Alicia Edith Cardosi del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, actuando en la investigación referida en su carácter de Juez Subrogante, la Dra. Diana Liz Grassi, en la que se investigare la presunta comisión del delito de daños por parte de militantes políticos del Frente para la Victoria.

Por lo expuesto precedentemente, solicitamos se informe:

1) ¿Por qué de las declaraciones realizadas por José Agustín Fernandez en la radio Fm Libre 106.9 de San Andrés De Giles el día martes 8 de marzo del corriente año, el nombrado declara que no realizó denuncia alguna, cuando en rigor de verdad emerge de la IPP que el nombrado llevó cabo la denuncia promotora de la investigación, el día 27 de febrero del corriente a las 11 am.? (Ver https://soundcloud.com/user-664743133-912805593/jos-agust-n-fern-ndez-fm-libre)

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

2) ¿Por qué en la referida denuncia aparece como testigo de actuación personal policial (Báez Patricia Roxana) y no un civil no habiendo obstáculo para ello?

3) ¿Quién ordenó y por qué, al Subayudante Moreno, que proceda a constatar no solamente las pintadas en el domicilio de Fernández sino todas las pintadas de la zona? Como así también la extracción de fotografías al respecto.

4) Que a fojas 8 de las actuaciones prevencionales, luce oficio del Comisario Marcelo A. Coronel dirigido al Jefe de la DDI de Carlos Tejedor, ordenando la realización de tareas investigativas con el fin de lograr el esclarecimiento del presente ilícito, (con fecha del 27 de febrero de 2016):

Al respecto

¿Qué autoridad judicial ordenó dicha tarea investigativa? ¿Por qué no emerge a esa fecha constancia de comunicación con autoridades judiciales? ¿Cuáles fueron los motivos que hicieron que el comisario Coronel disponga la realización y despliegue de arduas y voluminosas tareas investigativas para el simple delito de daños de la propiedad privada? ¿Es habitual tal despliegue policial e interjurisdccional para este tipo de delitos con pena privativa de la libertad menor a un año?

5) ¿Quién ordenó la recepción de declaración testimonial al oficial policial Cesar Rodrigo López Ruan? En su caso, se indique los motivos de su espontaneidad. ¿Cómo se explica que el mismo figura como testigo que aporta los datos del automóvil Volkswagen trend color blanco y al mismo tiempo sea uno de los principales instructores de la "investigación"? ¿Por qué en dicha testimonial nuevamente aun siendo innecesario, se presenta como testigo de actuación un numerario de esa fuerza y no una persona civil?

6) ¿Por qué si las actuaciones se inician por la denuncia obrante a fojas 1, interpuestas por el señor Fernández a las 11 horas del día 27 de febrero de 2016, obra fojas 20 actuación del Subcomisiario Luis Darío Manago del mismo día pero a las 10 horas y 36 minutos ordenado al oficial López Ruan la realización de un relevamiento en la planta urbana de Carlos Tejedor? ¿La actuación del Subcomisario es anterior a la denuncia?

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Asimismo emerge de dicha orden que López Ruan se constituyó en dicha planta el mismo día a las 8 horas con 10 minutos. Cabe destacar que dicho numerario al cual se encomendó dichas tareas a las 17 horas declaró en sede policial identificando a un Volkswagen Gol color blanco con vidrios polarizados, describiendo su dominio, como presunto autor de las pintadas.

Esto demarca una clara actividad investigativa policial con antelación a la denuncia del Sr. Fernández, que supuestamente diera origen a la IPP.

7) ¿Por qué consta el pedido del Subcomisario Manago, obrante a fojas 12 de las actuaciones prevencionales, respecto del informe de titularidad del rodado Volkswagen Trend dominio NLK 152, sin que conste intervención judicial alguna?

8) ¿Por qué el oficio de fojas 17 firmado por el subcomisario Manago Dirigido al Jefe de Policia de San Andrés de Giles se establece que el denunciante es la intervención policial y no el Sr. Fernández?

¿Por qué en dicho oficio se da por preestablecido que el autor de las pintadas es el conductor del Volkswagen Trend color blanco cuando en rigor de verdad el denunciante de autos mediante los videos de seguridad supuestamente denunció como autor de las pintadas a los ocupantes de una camioneta Ford Eco Sports?

9) ¿Por qué el Subcomisario Luis Darío Manago solicita al Sr. Jefe de la Policía de San Andrés de Giles, mediante el oficio detallo en el punto anterior, información de militancia política respecto de Ballesteros, siendo la misma vedada expresamente por el artículo 4 de la ley de inteligencia nacional Nro. 25570 y artículo 28 de la ley provincial 12155?

En este sentido ¿por qué dichos requerimientos de inteligencia e investigación se hicieron sin intervención y orden de autoridad judicial competente?

10) ¿Por qué a fojas 19 de las actuaciones prevencionales emerge un informe de la Jefatura Distrital de San Andrés de Giles dirigido al Sub comisario Manago identificando a Facundo

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Ballesteros como un militante activo de la agrupación política La Cámpora, realizándose inteligencia respecto del nombrado sin intervención judicial alguna y contrarías a las leyes señaladas (ley nacional 25570 y ley provincial 12155) y en franca violación del artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires?

¿Por qué en dicho informe personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires se entromete en el perfil privado del Concejal Ballesteros y asimismo hace inteligencia sobre su actividad política y lo vincula con la agrupación La Cámpora?

¿Por qué se introduce en los perfiles de la agrupación de La Cámpora Giles?

¿De dónde surge la información que el Concejal Ballesteros se encontraría los sábados en dicha ciudad? Todo ello en violación con las leyes mencionadas. ¿Quién le ordena a dicho oficial la impresión de dicha información de las actividades políticas y el análisis de la misma?

11) ¿Por qué se relaciona el llamado del Sr. Juan Carlos Manafra, cuñado del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Emilio Monzo (según se hizo constar en el acta fojas. 36) haciéndole saber que se colgaron pasacalles al teléfono personal del Comisario Manago con las pintadas denunciadas en el supermercado de Fernández?

12) Que a fojas 40 de las actuaciones prevencionales, luce acta de procedimiento el comisario Manago en la cual vuelve a referir que el denunciante es la intervención policial haciendo omisión al supuesto denunciante que es Fernández. En dicha acta se hace constar como lo refirió Carlos Menafra, cuñado del Dr. Emilio Monzó, que en la parte superior del puente había dos pasacalles que fueron sacados por el nombrado, teniéndolos en su poder. Que de dicha acta también emerge que de "***averiguaciones practicadas en el lugar en forma discreta***" con ***conversaciones con distintas personas del lugar se pudo establecer que el usuario de dicho vehículo es Facundo Ballesteros, el cual resulta ser concejal electo de esa localidad por el Frente para la Victoria y dirigente activo de la agrupación La Cámpora.*** Tomándose fotografías del local partidaria de la calle 9 de Julio n° 529 de esa localidad. Así mismo, de dicha acta también emerge que personal policial se constituyó en la calle Italia n° 431 donde se domiciliara Facundo Ballesteros, extrayendo fotografías a dicho domicilio y al automotor Volkswagen Trend color blanco que se encontrara

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

estacionado ahí. Así mismo se adjunto placa fotográfica del facebook de La Cámpora Giles y fotografías del concejal Ballesteros en plena actividad militante.

Conforme a ello:

¿Qué autoridad superior jerárquica autorizó dicha investigación policial interjurisdiccional?

¿Con que orden judicial se realizo las tareas de inteligencia sobre el rodado, domicilio del militante político Facundo Ballesteros Consejal por el Frente para la Victoria, como asimismo sobre el local partidario de La Campora. Todo ello en violación al artículo 4 de la ley de inteligencia nacional Nro. 25.570 y artículo 28 de la ley provincial 12.155 por tratarse de inteligencia por motivos políticos. Y articulo 11 de la Constitución Provincial?

¿Quién autorizo o dispuso la impresión de perfiles personales de militantes de La Campora?

13) ¿Por qué desde la denuncia del hecho, esto es 27 de febrero, hasta el día 3 de marzo del año en curso (día en que consta la remisión de las actuaciones a la UFI 1 a cargo del Dr. Flores) no emerge intervención ni comunicación alguna con autoridad judiciales ni al ministerio publico fiscal, habiéndose realizado un despliegue que conllevo el avasallamiento de los derechos civiles y políticos de la familia Ballesteros? Siendo a su vez el concejal facundo Ballesteros protegido por los artículos 85 y 86 de la ley orgánica de municipios de la provincia de Buenos Aires (6769/58).

14) ¿Por qué el Subcomisario Manago con los solos dichos del oficial López Rouan, quien a su vez ofició como sumariante investigador, y sin que haya otra prueba al respecto solicitó al Sr. Agente Fiscal el allanamiento del domicilio particular de la Familia Ballesteros, como asimismo del local partidario del Partido Justicialista de Giles y el secuestro del vehículo particular de la familia Ballesteros? Orden que se hizo efectiva solamente contra el domicilio particular por disposición de la jueza subrogante Dra. Diana Liz Grassi el día 5 de marzo del corriente año.

JOSÉ C. PORTOS
Diputado
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ALCIRA SANCHEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSS.
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VALERIA AMENDOLAR
Diputada
Bloque Frente para la Vic.
H. C. Diputados Pcia. BS.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado

MARISOL MERQUEL
Diputada

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Sr Presidente,

FUNDAMENTOS

En horas de la mañana del sábado 5 de marzo próximo pasado, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, allanó el domicilio de Facundo Ballesteros, concejal en el municipio de San Andrés de Giles por la agrupación política La Campora Frente para la Victoria.

En la vivienda se encontraban los padres del compañero y durante el allanamiento se incautó ropa vieja manchada y el celular de su padre.

La orden judicial, fue firmada por la jueza subrogante Dra. Diana Liz Grassi, dictada en el marco de la causa N°11.541, instruida por la UFI N°1 del Departamento Judicial de Trenque lauquen. caratulada "Fernández, Agustín s/ denuncia daño". El propósito de la misma fue secuestrar tarros de pintura, pinceles, precintos, pasacalles, teléfonos celulares y GPS.

Previo al allanamiento de la morada del militante político de la agrupación La Campora, se realizaron por orden del Subcomisario de Carlos Tejedor, DARIO MANAGO, tareas de inteligencia y seguimiento respecto de Facundo Ballesteros, como así también la recolección de información de fotos y datos sacados de su cuenta de facebook y de la pagina web de La Campora de Giles.

De la Investigación Penal Preparatoria emerge que la misma se inicio el día 27 de febrero del corriente año, por la denuncia realizada por Agustín Fernández -quien en medios de comunicación locales manifestó que la policía le requirió que realice la denuncia que él no la había realizado por voluntad propia-. Que a partir de dicha denuncia hasta el día 3 de marzo del corriente año, surge de la investigación, bastas y voluminosas actuaciones policiales (más de 60 fojas útiles) en las que se realizaron tareas de inteligencia y recolección de datos respectos de las actividades militantes realizadas por Ballesteros, todas recabadas por personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, sin intervención de autoridad judicial alguna. De las referidas actuaciones de seguimiento e inteligencia emergen términos tales como "averiguaciones practicadas de forma discreta", dejando en evidencia el referido modo de actuar por las fuerza de seguridad.

Recién el 4 de marzo del corriente año toma intervención el Sr. Agente Fiscal Dr. Omar Alfredo Flores de la UFI Nro. 1 de Trenque Lauquen solicitando la orden de allanamiento respecto del domicilio particular del Concejal Facundo Ballesteros y en contra la Unidad Básica de la agrupación política La Cámpora, ubicada en la localidad de

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 8
Pcia. BS. AS.

San Andrés de Giles, como así también el secuestro del automóvil propiedad de Carlos Ballesteros, padre de Facundo. Finalmente la Jueza dispuso solamente al allanamiento sobre el domicilio del concejal del Frente para la Victoria.

El requerimiento de la Fuerza de Seguridad al vecino de Giles, Fernández, para que realice la denuncia toda vez que el supuesto delito investigado es de acción privada, la discrecional y voluminosa actuación policial de inteligencia desplegadas sobre las actividades políticas realizadas por Facundo Ballesteros, todas ellas sin intervención judicial alguna, y finalmente la velocidad con que se resolvió la orden de allanamiento sobre el domicilio del militante de La Cámpora, dejan a las claras y en evidencia el objetivo verdadero y último de la investigación penal que es la persecución política contra militantes de referida agrupación política.

También resulta imprescindible destacar la desproporcionalidad entre la supuesta comisión del delito investigado, esto es daño a la propiedad privada, y la orden de allanamiento ordenada a su respecto, que resulta cuestionable en cuanto a la justificación legal del avasallamiento del derecho de propiedad e intimidad del denunciado, es por ello que es excepcional encontrar allanamientos y pedidos de secuestros en investigaciones de este tipo de delitos.

A este respecto la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 11, establece: "...Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución. La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales..."

En este sentido el artículo 4 de la ley 25.520 establece:

"*...Ningún organismo de inteligencia podrá: 2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción. 3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo...*"

En igual sentido se debe destacar la prohibición establecida en el artículo 12 de la ley 13.482 que establece: "... ***Queda prohibida la reunión y análisis de***

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS.AS. FOLIO 9

información referida a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios."

Y la especial aclaración que el citado marco legal hace en cuanto a la actuación policial estableciendo en su artículo 11: ***Toda investigación por la presunta comisión de un delito o contravención deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Provincia, de conformidad a las normas del Código Procesal Penal.-***

Es por ello que solicitamos a los señores/as legisladores/as acompañen el presente proyecto de pedido de informe.

...ORO GRANDE
Diputado
...nte para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ OTTAVIS
Diputado
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ALICIA SANCHEZ
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados de la Prov. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBA...
Diputado
Bloque Frente para la Vi...
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VICTORIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs .As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Pcia. de Bs. As.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 10
Pcia. BS. AS.